



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Los efectos jurídicos en la aplicación de la sanción penal en los
casos de violencia contra la mujer por su condición de tal**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Robles Tarrillo, Elizabeth Fiorella (ORCID: 0000-0003-1063-777X)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios, porque gracias a Él soy lo que soy.

A mis padres, que siempre se han esforzado por apoyarme en mis estudios.

A Rebecca y Ps. Arturo, mi familia espiritual, que nunca dejaron que desista de mis sueños.

Sandra, porque nunca permitiste que me rindiera sino me ayudaste a enfocarme.

Y por último a Oscar, porque si no entendía algo del derecho tuvo la paciencia de explicármelo.

Agradecimiento

Quiero agradecer a los docentes que me enseñaron en todo este camino para ser profesional, a mis asesores que me orientaron en la elaboración de este trabajo y a cada uno de los entrevistados que me brindaron su tiempo.

Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de Tablas.....	iv
Resumen	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
II. MARCO TEÓRICO.....	¡Error! Marcador no definido.
III. METODOLOGÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	¡Error! Marcador no definido.
3.3 Escenario de estudio	¡Error! Marcador no definido.
3.4 Participantes:.....	¡Error! Marcador no definido.
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	¡Error! Marcador no definido.
3.6 Procedimientos:	¡Error! Marcador no definido.
3.7 Rigor científico:.....	¡Error! Marcador no definido.
3.8 Método de Análisis de información:.....	¡Error! Marcador no definido.
3.9 Aspectos éticos:.....	¡Error! Marcador no definido.
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES	¡Error! Marcador no definido.
V. CONCLUSIONES	¡Error! Marcador no definido.
VI. RECOMENDACIONES	¡Error! Marcador no definido.
REFERENCIAS:.....	36
ANEXOS:.....	41

Índice de Tablas

Tabla 1 Matriz de Categorización	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 2 Relación de Participantes	¡Error! Marcador no definido.

Resumen

En la Ley 30710, menciona la inaplicabilidad de la suspensión de ejecución de pena en los delitos de Lesiones leves por su condición de tal en los casos de Violencia contra la mujer. Sin embargo, en las sentencias emitidas por la Corte de Justicia de Lima Norte, se puede ver muchas sentencias que van en contra de dicha ley, lo cual causa una controversia; ya que, va en contra de la norma antes mencionada. Debido a esto la presente tesis tiene como objetivo determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal, para ello, esta tesis es una investigación cualitativa que aplicó las guías de entrevista y análisis documental. La primera dirigida a fiscales y abogados especialistas en derecho penal quienes explican los diversos criterios aplicados en sentencia, concluyendo que se está aplicando la suspensión de la ejecución de pena cuando no debería darse, ocasionando un conflicto entre el criterio del juez y lo establecido en la ley.

PALABRAS CLAVE: *sanción, violencia, aplicación, criterios, interpretación.*

ABSTRACT

According to Law 30710, it mentions the non-applicability of the stay of execution for crimes of minor injuries due to its condition in cases of violence against women. However, in the judgments issued by the Court of Justice of Lima Norte, one can see many judgments which go against this law, causing a controversy; since, it goes against the above mentioned norm. For this reason, the objective of this thesis is to determine the legal effects of applying penal sanctions in cases of violence against women because of their condition as women, and for this purpose, the present thesis is a qualitative investigation that applied the interview guides and documentary analysis. The first is aimed to prosecutors and lawyers specializing in criminal law who explain the various criteria applied in judgments, concluding that the suspension of the execution of a sentence is being applied when it should not be, causing a conflict between the judge's criteria and what is established in the law.

KEYWORDS: *sanction, violence, application, criteria, interpretation*

I. INTRODUCCIÓN

Se inicia el proceso de investigación con la **aproximación temática**, para lo cual se indica que el Perú, en la actualidad, se observan noticias con una variedad de casos referentes a la Violencia contra la Mujer que han sido denunciados siendo muy recurrente las agresiones del sexo opuesto hacia la mujer; en consecuencia, se crearon diversas leyes que pueda proteger a dicha población vulnerable a fin de garantizar sus derechos. Es por ello, que el presente trabajo de investigación presenta como título “Los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal”, cuya importancia es determinar si existe o no una correcta interpretación de la condición de la mujer y si existen pronunciamientos contradictorios de los distintos órganos jurisdiccionales que puedan afectar la seguridad jurídica del agraviado.

En este sentido, el Reglamento de la ley 30364 en su artículo 4 en la que hace referencia a ciertas definiciones, señalando la condición de tal en un contexto de violencia de género que consiste en el sometimiento, dominio y subordinación que los varones quieren que la mujer se encuentre, siendo una problemática sociocultural en Latinoamérica y evidentemente eso incluye al Perú; por otro lado, vemos una incorrecta interpretación de dicha causal de violencia manifiesta en las resoluciones judiciales, ocasionando una diversidad de criterios al establecer la sanción penal como por ejemplo las penas convertidas, la reserva del fallo y en algunos casos penas privativas de libertad efectivas, es por ello, que a través de la presente tesis, se pretende analizar los efectos jurídicos en la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal .

De esta manera, en virtud al Pleno jurisdiccional distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, no cabe duda sobre los pronunciamientos contradictorios en la práctica judicial en los delitos de Violencia Contra la mujer sobre todo en los casos de agresiones y lesiones leves en cuanto a los diferentes criterios al momento de establecer la sanción penal.

Por otro lado, cabe indicar que la presente investigación respalda su justificación teórica, debido a que a través de esta se obtendrán respuestas y resultados que constituirán un aporte importante al conocimiento respecto a los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en la violencia contra la mujer por su condición de tal, y con ello buscar la forma de unificar los criterios en los juzgados penales de Lima Norte en virtud a las sentencias emitidas el año 2019 y a su vez llegar a una correcta interpretación del enfoque de género. Por todo lo mencionado, es fundamental para la investigación realizar la formulación de los problemas. Es por ello, que en cuanto a la formulación del **problema general** debemos preguntarnos: ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer?

Asimismo, en cuanto a la formulación del **primer problema específico**, nos preguntamos: ¿Es factible la unificación de criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer como tal?.

Del mismo modo, respecto a la formulación del **segundo problema específico**, nos cuestionamos: ¿Cómo se debería sancionar la violencia contra la mujer de acuerdo a la aplicación de una sanción penal?.

En el presente trabajo de investigación se justifica desde el **ámbito práctico**, toda vez que se realiza para poder demostrar que es necesario la correcta aplicación del enfoque de género ya que dichas agresiones contra la mujer han aumentado en estos últimos años.

En lo que respecta a la **justificación metodológica**, la investigación presenta los diferentes conceptos de diferentes autores y organismos sobre violencia contra la mujer y la interpretación que le juzgador debe considerar para que se pueda llegar a la correcta protección del bien jurídico.

Es por ello que **el objetivo general** de la presente investigación es: Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

En cuanto al **primer objetivo específico**, la presente investigación pretende: Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

Por último, **el segundo objetivo específico** es: Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal.

En cuanto al **Supuesto Jurídico General**, Los efectos jurídicos de los casos de Violencia contra la mujer deberían ser aquellos que busquen proteger al sexo femenino, toda vez que se ha visto inmersa en un alto índice de abusos, siendo ello una realidad que enfrenta la sociedad, por ende se debería normar a través de leyes que busquen prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer; en consecuencia, se debería pretender hacer efectivo la coerción para la ejecución de las sentencias a fin de lograr la seguridad jurídicas a las agraviadas y la efectividad de la normal.

Siguiendo con la investigación, **el primer Supuesto Jurídico Específico** detalla que podría ser factible tener un criterio unificado con respecto a la sanción penal en los casos de violencia contra la mujer teniendo como consecuencia la seguridad jurídica y mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia, además de ello, frente a un gran índice de casos similares se podría reducir la carga procesal e inclusive se podría eliminar la posibilidad que se pretenda corromper a los magistrados.

Finalmente, de acuerdo al **segundo Supuesto Jurídico Específico** se establece que debería sancionarse con pena privativa de libertad sin conversión a fin de prevenir las reincidencias dado que nos encontramos en una grave alarma social de muchos abusos hacia las mujeres, no habiendo una disminución de abusos y maltratos, sino todo lo contrario estos años han ido en aumento, es por eso, que se debería ser más estrictos en la imposición de sentencias a fin de evitar que otros varones puedan incumplir las leyes que podrían evitar y suprimir la Violencia contra las féminas pudiéndose proteger severamente el rol del sexo femenino como

colectivo teniéndose como base un derecho constitucional de las facultades de las mujeres como una vida exenta de maltrato, discriminación, modelos marcados de conductas, hábitos sociales fundamentadas en definiciones que la ponen en desventaja.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los **trabajos previos**, como antecedentes en el nivel internacional evidenciados para reforzar los objetivos planteados en la presente investigación, encontramos la investigación de Adriana Ramos de Mello (2015), en su tesis “Feminicidio: Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres”, concluye que; existe un incremento en el índice de violencia en los países de América Latina, específicamente en México en donde la violencia contra la mujer viene acompañado del delito de homicidio, por lo cual el ámbito político y mediático ha venido centrando su atención.

Del mismo modo, Beatriz Eugenia Pacheco Arévalo (2013), en su trabajo titulado “El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011- análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia”; concluyo que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos brinda recomendaciones para erradicar de manera proporcional los delitos en violencia contra la mujer; sin embargo, pese a ello el Estado Colombiano no ha podido emplear tales medidas en la práctica, dejando sin efecto las recomendaciones anuales que se plantean en las comisiones. Por otro lado, Laura Fabiana Rodríguez (2016), en su tesis “Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; estableció a modo de síntesis que, a partir de la información recabada se puede observar que la cuestión cultural es muy importante, los valores patriarcales presentes en la sociedad se replicarían en la policía, abogados, jueces, médicos, psicólogos, etc.. Esto significa un obstáculo a la hora de prestar servicio a la víctima y luego de registrar la información. En ese sentido, los interlocutores tanto de COV como de VCV, expresaron que en una comunidad que mantiene valores patriarcales tan arraigados como los policías, para ascender en su carrera tienen que cursar y rendir materias que tienen que ver con la prevención y atención de la violencia contra la mujer. Sería importante incluir en todas las carreras universitarias, materias que tomen en cuenta la perspectiva de género.

Aunando con los antecedentes internacionales, Martha Regina Trujillo Chanquin (2014) de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, en su tesis para obtener el grado de master universitario de investigación en derecho “Tratamiento de la violencia contra las mujeres en el ordenamiento jurídico guatemalteco”; concluyó que, es pertinente hacer una correcta socialización en la manera que se dictan medidas de seguridad y protección, así también el mejoramiento de las leyes penales que salvaguardan los derechos de las mujeres sobre todo aquellas que son víctimas de violencia

Finalmente, Gloria Villa Arpe (2014) de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano de Chile, en su tesis “Féminas afectadas de Maltrato intrafamiliar y procedimiento recibido en el Casa de la Mujer La Florida”; concluyó que, se puede constatar que la edad no es un factor determinante para ser víctima de violencia, debido a que puede manifestarse en cualquier etapa de la vida, durante en el pololeo, la convivencia o el matrimonio, extendiéndose hasta una edad más madura. Por su parte la violencia hacia la mujer, puede manifestarse de diversas formas tales como; física, psicológica, económica y sexual y en este estudio, queda evidenciado que las mujeres más jóvenes tienen mayor probabilidad de sufrir violencia sexual que las mayores.

En referencia a estudios previos que se realizaron en nuestro país siendo estos los antecedentes nacionales, las investigaciones que se aproximan a los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal son las siguientes que se trataran a continuación, la abogada Clara Denisse Torres Campos (2017), en su tesis “La incorporación del Delito de feminicidio como parte de la política criminal y su eficacia en la lucha contra la violencia a la mujer a partir de las sentencias emitidas por los juzgados penales de Lambayeque, 2014-2016”; sintetizó que, el Estado Peruano ha decidido luchar contra las muertes de las mujeres a causa de sus parejas o las muertes de las mismas por su condición de tal, y para ello ha establecido normas prohibitivas contenidas en los artículos 107, segundo párrafo, y el artículo 108 –B del Código Penal vigente. Los casos penales analizados revelan que además del resultado muerte que se obtiene, los hechos denotan un actuar de ensañamiento contra la víctima de

parte del agresor. Una muerte que además de ser innecesaria, no mide la consecuencia pues ocurre en el hogar de la víctima, en su lugar de trabajo, frente a sus hijos, con muchas ventajas para el agente, entre otros aspectos.

La abogada Beatriz Ventura Domínguez (2016) en su tesis “El transcurso por agresión familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de agresión de género en la segunda judicatura de familia de Huánuco, 2014”; llegó a establecer como una de las conclusiones que, proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. Asimismo, El abogado Oswaldo Orna Sánchez (2013) en su tesis “Elementos comunes de agresión familiar y sus implicaciones”; preciso que, la concentración de facultades en manos de un solo órgano aumenta dramáticamente la coercibilidad de la resolución a dictarse en la instancia, porque el sujeto procesado debe encarar no solamente la violencia penal, sino también consecuencias de orden civil, de familia y hasta laboral en el caso de alimentos, dicha posibilidad obraría como una amenaza concreta en materia de disuasión y prevención de la violencia familiar.

María Denis Altamirano Vera (2014) en su tesis “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”; concluyo que, la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, ya que, se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones. Por último, Fredesbinda Neira Huamán (2018), en su tesis “ Agresión familiar y autoestima a la gente damnificada de la 5ta zona de Collique, Comas, 2018”; estableció que, las entidades competentes como Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables proponer políticas públicas para identificar el lugar donde existen personas afectadas por violencia familiar; ya que, muchas de ellas buscan ayuda, pero no la reciben durante la etapa que se genera la violencia, pues el respaldo del sector público, específicamente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como de la Defensoría del Pueblo, entre otros, se advierte sólo cuando se trata de una situación que obtiene la atención mediática, el

rechazo de la población y luego que se conoce a través de los medios de comunicación nace y fluye el interés de las instituciones públicas.

Por otro lado, cabe mencionar la importancia de un **marco teórico** que nos permita profundizar y analizar la presente investigación a través de conceptualizaciones respecto a cada una de las categorías y de las subcategorías del presente estudio.

Es por ello que, para hablar de los efectos jurídicos de Violencia contra la mujer, es preciso indicar la aplicación de la sanción penal en dicho delito; dado que, a través del Código penal, de la Ley 30364, su modificación y los reglamentos de las mismas el Estado peruano protege a dicha población.

Según la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en las modificaciones que realiza a los artículos 121-B Formas agravadas. Lesiones Grave por violencia contra la mujer y su entorno familiar en el inciso uno, la cual se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima: “Es mujer y es lesionada por su condición de tal como en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B” y al artículo 122 Lesiones Leves en el numeral 3 inciso c el cual establece que: “El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel de moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa , la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo de artículo 108-B ”

Ahora bien, si este delito está delimitado por parámetros para la aplicación de una sanción penal plasmado en una sentencia, la pregunta es ¿Por qué existen en los casos de lesiones penas suspendidas y efectivas? Ya que, lo que busca la ley es la protección a la mujer en su condición vulnerable por su género frente al sexo opuesto, siendo la incertidumbre de falta de unificación de criterios para establecer una pena una problemática que afecta la finalidad de la norma.

Por otro lado, debemos entender la **sanción penal** como un elemento importante de la normativa jurídica penal dispuesta para la convivencia entre las personas, se puede

decir también, que la sanción jurídico penal es la reacción que tiene el Estado que tiene por finalidad proteger los ataques que sufren los bienes jurídicos y tipificados como delitos.

Ahora bien, el Estado defiende lo legalmente protegido a través de su Sistema: Legislativo, Judicial y Ejecutivo. Cabe precisar que la sanción penal se ve plasmada a través de las penas.

Siguiendo en la misma línea de la sanción penal, es pertinente precisar sobre las penas impuestas por los jueces como son las penas efectivas y suspendidas.

Las penas suspendidas en su ejecución consisten en originar un periodo de prueba determinado por una cantidad de reglas que se deben cumplir, para que al final se llegue al olvido de la responsabilidad que tiene el autor de dicho delito (Sequeiros,2016, p.289).

Ahora bien, las penas efectivas se desprenden de un proceso penal la cual consiste en restringir ciertas libertades al imputado; sin embargo, el Decreto Legislativo 1386, que modifica algunos artículos 30364 establece que en los incidentes de Violencia contra la fémina se puede dar una resolución que condena al imputado o una reserva de pronunciamiento, referidos a la conversión de la pena efectiva, siempre y cuando se incluya diversos requisitos establecidos por la ley.

En cuanto a la segunda categoría de la presente investigación, esta comprende **Violencia contra la mujer**, la cual es definida por las Naciones Unidas como la acción de cometer un acto de violencia de género de la cual como resultado se muestre un daño físico o psicológico para la mujer, esto incluye amenazas, coacción y privación de la libertad.

Asimismo, el Reglamento de la Ley 30364 la violencia contra la mujer por su condición de tal define a dicha violencia como una violencia de género, entendida como manifestación de discriminación que priva la capacidad de las mujeres a fin de que puedan disfrutar de sus derechos, a través de relaciones de dominio, sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Por otro lado, Rivas (2018) comenta que dicha violencia consecutiva produce una indefensión lo cual proviene de una condición psicológica aprendida perdiendo el instinto de protección (p.158).

El enfoque de Violencia contra la mujer “por su condición de tal” ha causado complicaciones en la doctrina y jurisprudencia peruana. Por un lado, tenemos el elemento normativo que inicia con identificar el bien jurídico protegido, como lo menciona el reglamento, que dicho delito afecta a su derecho de la mujer a la igualdad material.

En ese sentido, Díaz (2019) manifiesta que la interpretación del elemento por su condición de tal responde a los contextos descritos por el propio tipo penal, los cuales ponen en evidencia las situaciones diarias en las que el estereotipo de género señala la conducta que el sexo femenino debe tener para comportarse de acuerdo al sistema de género sexista y subordinante (p.70).

Siguiendo con la misma línea, el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, estipula que es el contexto de la situación en el que se realiza el delito el que debe servir como prueba para calificar si se da por el enfoque de la condición de tal (por su condición de mujer); sea esta en relación de poder, jerarquía y la subordinación de un hombre hacia la mujer, dándole una aplicación e interpretación acertada en referencia al dolo del ilícito. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables señala que la violencia basada en el género es aquella que evidencia una agresión fundamentada en el pensamiento que está sustentado en el sistema del género, que claramente otorga preeminencia a lo masculino sobre el femenino.

En conclusión, debe tomarse en cuenta que la función de contextos es importante dado que, va a determinar si la agresión cometido hacia las mujeres son por su condición de tales y no constituyen en elemento que restringen la aplicación del tipo penal de cara a la protección de los bienes jurídicos.

Por otro lado, cabe mencionar que, para dar mayor profundidad nacional, así como internacional del tema de estudio, es importante utilizar el Derecho comparado.

La violencia contra la mujer es un fenómeno con arraigo cultural en Guatemala, pero en la última década se ha hecho más evidente a través de datos estadísticos, a tal punto que la violencia contra la mujer constituyó en 2010 y 2011 el segundo delito más denunciado, con 11% y 13% del total de denuncias (Ministerio Público de Guatemala, 2011); es por ello que, se creó una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

intrafamiliar y de esa forma proteger a la mujer, que en los últimos años había sido maltratada de forma física, sexual y psicológica.

En Argentina, la violencia contra la mujer o violencia de género en el artículo 80 inciso 11 del Código Penal, debiéndose tener presente la calidad del delito de género, es decir, si encuadra en la temática de violencia de género, como es la vulneración a los derechos que tiene el género femenino, debiendo tenerse un tratamiento particular y una reacción por parte del Estado inmediata.

En el código español, se regula en el artículo 147 que por cualquier medio o procedimiento cause a otro una lesión, que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, con pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses.

En conclusión, la violencia contra la mujer o más conocido como violencia de género en los últimos años se ha ido incrementando, evidenciándose en las estadísticas; es por ello, que diversos países han implementado en su legislación la ley contra la violencia familiar para erradicar, prevenir y sancionar la violencia, siendo muy estricto las penas y aplicándolas efectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente **investigación es básica**, debido a que se utilizaron principios, doctrina, Jurisprudencia, libros, revistas jurídicas indexadas; y sobre esta base, es que se lograron determinar las categorías y subcategorías para el presente estudio. Asimismo, según Sabino (1986) la investigación de tipo descriptiva trabaja sobre la realidad de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjunto homogéneo de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. Consideramos también la investigación explicativa por lo que Hernández (2003) señala que este tipo de investigación pretende establecer la causa de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian.

El enfoque que pretende la presente investigación, es el **enfoque cualitativo**, el cual, estudia e investiga la realidad y cómo esta se produjo, obteniendo y analizándola través de la interpretación de acontecimientos que se relacionan con las personas incluidas en la investigación. Por otro lado, será un **diseño no experimental**; dado que, no se manipulará las variables, analizando un contexto específico y como se aplica en la realidad. Por lo cual, Kerlinges (2002) señala que la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o han sido inherentes no manipulables.

Del mismo modo, cabe indicar que en el presente trabajo de investigación se aplicará el método de la Teoría Fundamentada, debido a que, es una metodología que "relaciona información de forma sistemática y los comprende y analiza por medio de un proceso de investigación" (Strauss & Corbin, 2002, p. 14). Asimismo, la teoría fundamentada recolecta, recepciona, procesa y analiza las fuentes, datos e información, para generar así teorías. pues se presentarán conclusiones teóricas de

todos los datos e informaciones que se obtuvieron desde un principio de la propia investigación y de las que hayan coadyuvado a la recolección de información.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Es pertinente ubicar las unidades de análisis las cuales nos permiten obtener las categorías y subcategorías que serán fundamentales al momento de formular y/o elaborar las preguntas del guion de entrevista.

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Sanción penal	Hablar de la sanción en materia penal, es mencionar las consecuencias por la comisión de una conducta delictiva, esto a su vez nos hace enfocarnos normalmente en la pena privativa de la libertad (Rosas, 2013, p. 3).	Las penas suspendidas en su ejecución consisten en originar un periodo de prueba determinado por una cantidad de reglas que se deben cumplir, para que al final se llegue al olvido de la responsabilidad que tiene el autor de dicho delito (Sequeiros,2016, p.289)	Penas efectivas
			Penas suspendidas
Violencia contra la mujer	Conceptualizada como la acción de realizar un acto de violencia hacia la mujer, logrando un daño físico o psicológico.	La violencia de género es la evidencia de una forma de agresión proveniente de un pensamiento de superioridad.	Condición de tal
			Modalidad de lesiones

3.3 Escenario de estudio

Las entrevistas, se realizaron a trabajadores de Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en los diversos juzgados penales y en diversos estudios jurídicos en la cual se conoce la realidad en las escenas de Violencia contra las féminas.

3.4 Participantes:

Los participantes de la presente observación estuvieron conformados por servidores públicos del poder judicial; asimismo, a abogados litigantes especializados en derecho penal.

PARTICIPANTE	CARGO
Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos	Abogado especializado en lo penal en Estudio Jurídico Crisóstomo
Carlos Eduardo Alarcon Rodriguez	Fiscal adjunto de la 2da Fiscalía Penal De Condevilla
Gabriela Pereira Natividad	Fiscal adjunta de la Primera Fiscalía Penal De Lima Norte
Jair Torres Herrera	Abogado especializado en lo penal en Estudio Jurídico Crisóstomo
Alberto Aparicio Camino	Abogado independiente especializado en lo penal

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Carrasco (2019, p. 275) sostiene que las técnicas de recolección de datos tienen como finalidad obtener los datos e información necesaria de diversas fuentes, principalmente documentos, que se encuentran vinculados a los problemas y objetivos de la investigación. La presente investigación, se usarán las siguientes técnicas de recolección de datos: **Las entrevistas y la guía de análisis documental** la cual nos ayuda a recopilar información en base a nuestros objetivos. Respecto a al instrumento a aplicarse será la **guía de entrevista**; que tiene como objetivo la obtención de datos como de información para poder responder a los objetivos planteados en la investigación. Asimismo, se precisa que el número de preguntas ascienda a 10, las que deberán ser formuladas teniendo en cuenta los objetivos general y específicos del presente trabajo de investigación. En cuanto a la **guía de análisis documental**, dicho instrumento analizara las legislaciones, doctrina y jurisprudencia que complemente a la investigación.

3.6 Procedimientos:

Esta tesis busca la obtención de diversos puntos de vista y una correcta política criminal, el procedimiento se inició de la elaboración de una matriz de consistencia que contenía las categorías de esta investigación, el planteamiento del problema general encontrado y los problemas específicos, además de la presentación de los objetivos de la presente exploración. Seguido a ello, se procedió con la recolección de trabajos previos las cuales se convirtieron en fuente de apoyo, respaldo y análisis entorno al problema abordado. El siguiente procedimiento para elaborar esta tesis, fue consultar amplia bibliografía con aportes teóricos-jurídicos sobre las categorías a fin de sustentar las teorías que se relacionan al presente tema de investigación, recolectando las necesarias y las más relevantes. Posterior a ello, se realizó la guía de entrevista con diez preguntas en función al objetivo general y específico. La guía de análisis

documental contiene la interpretación de las teorías que sirvieron como sustento en las discusiones de esta investigación.

Por otro lado, se procedió a buscar a cinco especialistas en derecho penal para entrevistarlos. Se les brindó una introducción del tema investigado y se les hizo diez preguntas contenidas en la guía de entrevistas. Finalmente, se recopilaron los tanteos recogidos de las entrevistas realizadas y se hicieron las discusiones, para luego hacer las deducciones y las sugerencias y mejorar el problema sobre el tema abordado.

3.7 Rigor científico:

Se entiende como la validez otorgada a los instrumentos de recolección de datos, para lo cual, en la presente investigación, cuenta con la debida validación a cargo de docentes especialistas en la materia de estudio y metodólogos. (Fernández y Baptista; 1998, pág. 4).

3.8 Método de Análisis de información:

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método analítico e inductivo; analítico puesto que el tema de investigación será analizado y estudiado en cada una de sus partes, para lo cual lo disgregaremos en diversos elementos; e inductivo, en tanto que a partir de los datos recolectados construiremos una nueva teoría.

En ese sentido, podemos indicar que primero vamos a recolectar los datos mediante las técnicas e instrumentos de recolección; seguidamente, se ordenará toda la información obtenida de las entrevistas y del análisis documental, para luego seleccionar los datos más relevantes; es decir aquellos que nos permitan lograr nuestros objetivo general y específicos; y de esta manera llegar a las conclusiones y formular recomendaciones.

3.9 Aspectos éticos:

Esta tesis fue realizada cumpliendo los lineamientos de transparencia al momento de obtener diversos datos. Asimismo, esta investigación cumple los aspectos éticos conforme a los parámetros señalados por la Universidad Cesar Vallejo. La investigación es original y cumple los parámetros científicos para la elaboración de citas bibliográficas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto a los resultados obtenidos de la guía de entrevista conforme al **Objetivo General** en el cual se busca: Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

La que la pregunta N° 1 fue: ¿Se podría determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal? Y los expertos respondieron lo siguiente: Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez, Gabriela Pereira Natividad, Jair Torres Herrera, Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos y Alberto Aparicio Camino, respondieron con gran similitud refiriéndose que la Ley busca evitar, penar y eliminar la transgresión contra las mujeres y los miembros de familia, los cuales describe los efectos jurídicos que lleva consigo una sanción penal a quien cometa un delito en contra de una mujer o miembros de la prole, esta ley a su vez modifica algunos artículos del Código Penal como es el artículo 122 B, el cual está referido a lesiones la cual señala una sanción que no sea menor a 1 año ni menor de 3 años.

La pregunta N° 2 del Objetivo General fue: ¿Cuál es la sanción establecida por el Código Penal para los delitos de agresiones y lesiones leves en contra de las mujeres?

Y los expertos respondieron lo siguiente: Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez, Gabriela Pereira Natividad, Jair Torres Herrera, Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos y Alberto Aparicio Camino, de manera unánime todos los entrevistados concordaron en que para el caso de lesiones leves en el artículo que señala nuestro ordenamiento en el ámbito penal sanciona con pena de 2 a 5 años; asimismo el mismo código en su artículo 122-B referente a ataques cometidos a la mujer o miembros de su entorno familiar, en su primer párrafo establece una pena de 1 a 3 años; es decir, la sanción penal es una pena efectiva en la mayoría de casos convertida, así como el pago de una reparación civil e inhabilitación a fin de que las agresiones cesen.

La pregunta N° 3 del Objetivo General fue: desde su perspectiva, ¿Se cumplen las sanciones penales establecidas en los casos de Violencia contra la mujer? ¿Por qué?.

Los expertos respondieron lo siguiente: para el fiscal Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez y para la fiscal Gabriela Pereira Natividad, si bien es cierto las penas en su mayoría son efectivas la gran mayoría son convertidas o suspendidas lo que hace que haya una afectación respecto a la capacidad para supervisar el cumplimiento de las normas de conductas establecidas y en otro caso habría el cumplimiento de la sanción, si dicha sanción llega oportunamente; es decir, depende del trabajo de la fiscalía al momento de derivar el caso a un juzgado penal.

Por otro lado, el abogado Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos considera que si es efectiva la sanción penal; ya que la ley, ha prohibido la imposición de penas suspendidas, esto quiere decir que se le puede ordenar prisión efectiva al imputado; es por eso, que dicha política aplicada es beneficiosa para la aplicación de la sanción penal.

Asimismo, para el abogado Jair Torres Herrera y el abogado Alberto Aparicio Camino no hay un efectivo cumplimiento de las sanciones penales; ya que, los jueces otorgan al imputados la pena restrictiva de libertad suspendida, bajo ciertas reglas de conducta que la mayoría de veces el autor de delito no cumple, como también muchas personas incurrir en hacer de esta conducta violenta reiterativa, a su vez se pueden ver penas suspendidas en su ejecución o reserva de fallo; eso quiere decir, que no hay un modelo de sanción establecido, causando una incertidumbre en las víctimas.

Respecto del **Objetivo Específico 1**, se planteó: Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

Formulándose en el que la pregunta N° 4 fue: ¿Hay posibilidad de identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?.

Y los expertos respondieron lo siguiente: Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez, Gabriela Pereira Natividad, Jair Torres Herrera, Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos y Alberto Aparicio Camino, de manera mayoritaria indicaron que si las cuales son estipular en sentencia una pena restrictiva de libertad convertida a lo que se le conoce como la

prestación de servicios, reparación del daño en forma onerosa e inhabilitación, dentro de estos criterios, debemos considerar la perspectiva del juez de acuerdo a cada caso en particular; por otro lado, se infiere que el artículo 108B de la norma, así como también jurisprudencias como las guías de protección a favor de la mujer, que son vulnerables en su mayoría por dependencia económica o maltrato permanente.

La pregunta N° 5 del Objetivo Específico N° 1 ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?.

Y los expertos respondieron lo siguiente: Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez, Gabriela Pereira Natividad, Jair Torres Herrera, Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos y Alberto Aparicio Camino, de manera mayoritaria indicaron que lo primero y más importante es establecer el tipo penal correctamente interpretando la condición de tal y el contexto en la que fue suscitado dicho acto de violencia, es por eso que de acuerdo a dicho tipo penal se debe verificar la gravedad del daño al bien jurídico protegido ya que de acuerdo a la gravedad podríamos estar ante feminicidio en grado de tentativa; asimismo, se debe tener en cuenta los artículos 45,45-A, 46, aplicados por el sistema de tercios.

La pregunta N° 6 del Objetivo Específico N° 1 ¿Es factible establecer una homogenización de criterios en los casos de agresiones y lesiones leves contra la mujer por su condición de tal?.

Los expertos respondieron lo siguiente: Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez, Gabriela Pereira Natividad, Jair Torres Herrera, Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos, de manera mayoritaria indicaron que es factible proponer una homogenización de criterios a pesar de que cada caso es particular, el contexto en que se da dicha violencia le da un factor común, considerándose también la mínima lesividad que tiene dicho delito, así como también que el sujeto no sea reincidente, da la posibilidad que se establezca un criterio claro y específico frente a todo lo expuesto con anterioridad, lo cual justifica una necesidad de un criterio sólido frente a una excesiva sobrecarga de casos por Lesiones Leves por su condición de mujer.

Sin embargo, para el abogado Alberto Aparicio Camino no es posible establecer una homogenización de criterios ya que se debe evaluar cada caso de forma particular teniendo en cuenta que no se puede dar un enfoque igualitario entre una lesión a una agresión contra la mujer.

La pregunta 7 del Objetivo Específico N° 7 , se planteó: ¿Cuáles son los requisitos para determinar la comisión, existencia y responsabilidad en las agresiones o lesiones leves en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?.

Los expertos respondieron: Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez, Gabriela Pereira Natividad, Jair Torres Herrera, Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos y Alberto Aparicio Camino, de manera mayoritaria indicaron se determina la agresión contra la mujer por un incumplimiento de un rol instaurado por la misma sociedad hacia la mujer, es decir tiene que ver con el estereotipo que se le dio al género femenino y está referido la condición de tal a un contexto de poder y sometimiento al género femenino frente al género masculino, por otro lado, el requisito del tipo penal objetivo es causar la lesión y/o afectación a la salud física o mental del sexo femenino por condición especial de género, y en efecto tener la intención y conocimiento de hacerlo, en cuanto a la existencia tiene que darse dentro de un entorno familiar a fin de dictar las medidas correspondientes, adecuadas y en referencia a la responsabilidad penal lo tipifican en el artículo 122 del Código Penal con una pena privativa de libertad no menor de 2 ni tampoco mayor de 5 años. Asimismo, en cuanto al delito de agresiones contra de las mujeres la pena de acuerdo a lo señalado en la norma penal, es de pena privativa de libertad de uno año como mínimo y máximo tres años. Y un mínimo de dos años hasta tres años, si hay agravantes.

Respecto del **Objetivo específico N° 2**, se préndete: Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal.

La pregunta número 8 se formuló que: Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal?.

Los expertos respondieron: Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez, Gabriela Pereira Natividad, Jair Torres Herrera, Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos y Alberto Aparicio Camino, de manera mayoritaria indicaron que si es posible analizar la interpretación de lo referido a la condición de la mujer; ya que, a ellas se les da una protección adicional frente a lo dicho por las estadísticas en la que la mujer son víctimas de maltratos gran parte a celos, machismo o temas económicos, en esa línea, podemos deducir la interpretación de la condición de tal, adicionalmente evaluando el contexto en la que se da los casos de violencia contra la mujer y que este ponga en peligro su integridad y su dignidad.

La pregunta N° 9 del Objetivo Específico 2, se planteó: en su experiencia considera Ud. que, ¿existe una correcta regulación en la ley 30364 para los casos de violencia contra la mujer?.

Para lo cual los expertos respondieron: Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez, Gabriela Pereira Natividad, Jair Torres Herrera mayoritariamente indicaron que la ley contiene ciertos defectos que obstaculizan la correcta regulación por ejemplo la determinación inmediata del daño psíquico la cual no se puede determinar de manera rápida ni con una sola evaluación, así como también encontraron una excesiva protección en la parte procesal en sí, que vulnerarían los derechos que corresponden de manera igualitaria tanto a la agraviada como al imputado.

Por otro lado, los abogados Oscar Crisóstomo Ramos y Alberto Aparicio Camino, coinciden en poder decir que si existe una correcta regulación de la ley al facilitar un procedimiento especial en los temas de actos violentos contra el sexo femenino; en consecuencia, hay muchos puntos que mejorar y aclarar.

Por último, la pregunta N° 10 del Objetivo Específico 2, preciso: ¿A qué se refiere la ley cuando expresa por su “condición de tal” en referencia a la mujer?.

Los expertos respondieron: Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez, Gabriela Pereira Natividad, Jair Torres Herrera, Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos y Alberto Aparicio Camino de manera mayoritaria que la interpretación de “condición de tal” es muy compleja y poco específica, así que deducen que tiene que ver con la motivación para

realizar la acción delictiva, en la misma línea, también se debe tener en cuenta que la víctima solo será mujer , y está referido a un cliché instaurada dentro de la sociedad donde su derecho a la igualdad y libertad es afectada.

En este apartado también redactamos los resultados de la **guía de análisis documental** obtenidos en los mecanismos de recolección de datos.

Respecto al **Objetivo General** que es: Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal. La Madrid (2018), a causa de resoluciones dadas con solo la postura de la víctima se han visto sentencias emitidas en muy corto tiempo lo cual es beneficioso, pero a la misma vez perjudicial, no existiendo un correcto manejo de una política criminal, así como también se ha podido contemplar que la tipificación de lesiones leves resulta innecesaria ya que no pone en riesgo la vida de la víctima; ya que, la violencia se caracteriza por un uso deliberado de la fuerza.

Respecto al **objetivo específico 1** que es: Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal. Se analizó el Artículo 57 del Código adjetivo, en su texto modificado por el artículo único de la ley 30710, divulgado en el periódico “El Peruano” el 29 de diciembre de 2017 señalando que: no se aplicará a los trabajadores la suspensión de la sanción pena, sino es el Estado sancionados por otros delitos dolosos establecidos en los artículos 384,387, segunda parte del párrafo del artículo 389,395,396,399, y 401 del Código, así como para aquellos sentenciados por el delito de agresiones en contra del sexo femenino descritos en el artículo 122-B, y por el delito de lesiones simples estipulados en los literales c) d) y e) del numeral 3) del artículo 122. Por lo tanto, se concluye que, La ley establece un criterio para el caso de lesiones leves; sin embargo, esta no rige en la práctica en los diversos órganos jurisdiccionales, ocasionando un problema de diversidad de criterios.

Respecto al **objetivo específico 2** que es: Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal, se analizó el Artículo 4 numeral 3 del Reglamento de la Ley 30364 la cual señala

que los ilícitos contra la mujer por ser de ese sexo, es una forma de discriminación, en la cual, se reprime la facultad de las mujeres de disfrutar derechos y libertades al igual que el varón, a través de relaciones posesivas, de sujeción y inferioridad hacia las mujeres. Por lo tanto, se concluye que La violencia contra el sexo femenino por su condición de tal se basa en la afectación a su derecho de igualdad material.

En este apartado redactamos la **discusión** de resultados adquiridos en las herramientas de recolección de información con los resultados de la exploración de los trabajos previos tanto nacionales e internacionales citados en el marco teórico, así como también las teorías relacionadas al presente estudio de investigación.

Con relación al **objetivo general**: Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

De los hallazgos encontrados en las herramientas recoger información, la mayoría de los especialistas en materia penal y procesal penal, señalaron que el elemento más importante en la sanción penal es la determinación de la pena la cual ha quedado establecida en el artículo 122 numeral 3 inciso c del Código Penal, y a su vez es la base para la redacción de la parte resolutive de una sentencia, asimismo, se tiene en cuenta dado al elevado porcentaje de actos de Violencia contra la mujer, viéndose envuelta en diversas resoluciones que contienen suspensión de pena o reserva de fallo, estando prohibida en el artículo 57 del Código Penal (en su texto modificado por la ley Nro. 30170) la interrupción de la ejecución de la pena restrictiva de libertad.

Del mismo modo, para Trujillo (2014) en su tesis “Tratamiento de agresión contra las féminas en el ordenamiento jurídico guatemalteco”, concluye que es necesario la existencia de leyes que resguarden los derechos de las mujeres sobre todo de las que sufren maltratos y que estas medidas sean ejecutadas de manera correcta, dando importancia a la finalidad de la norma que es proteger a la población vulnerable como es la mujer.

De igual forma, La Madrid (2018) en su doctrina señala que, si bien es cierto en los actos delictivos en su forma de lesiones leves, el bien jurídico que se salvaguarda es la vida, el cuerpo y la salud, este daño ocasionado por dicho ilícito no es tan

trascendental como para que sea criminalizado estableciéndose una pena que no va acordes con el daño causado.

A su vez, la mayoría de entrevistados concuerdan que la determinación de los efectos jurídicos se da a través de las sanciones en los hechos verificados contra el sexo femenino, y lo cual es establecido en la Ley 30364 la cual modifica varios artículos del Código Penal como ha sido el artículo 122 en la que establece una pena de 2 a 5 años en los casos de lesiones leves, la cual, al ser un delito de mínima lesividad, las penas efectivas son convertidas a trabajos de prestación de servicio a la comunidad o en algunos casos se da la reserva de fallo lo cual debe cumplir con ciertos requisitos como las reglas de comportamiento, la inhabilitación y el pago de del daño ocasionado cotizado en soles, este tipo de decisión no solo está basado en la mínima lesividad sino también en la mínima posibilidad de que el procesado sea reincidente y no exista un peligro contra la mujer, esto evita a su vez la sobrepoblación carcelaria y la adaptación de los sujetos a la sociedad, a través de una sanción de acuerdo a la gravedad del daño y no de acuerdo a una opresión al sujeto que puede marcar su vida, sino que pueda darle una enseñanza para que no reincida en dicho ilícito.

Respecto al **objetivo específico 1**: Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

De los resultados de la investigación obtenidos en la herramienta para la recolección de datos de la guía de entrevista, la mayoría de especialistas en materia penal, señalaron que en los casos de Violencia contra la mujer en su modalidad de Lesiones leves por su condición de tal se viene interponiendo penas efectivas, convertidas en su mayoría, con algunas excepciones pena suspendida (a pesar que la ley lo prohíbe), reservas de fallo, y en consecuencia reparación civil e inhabilitación.

Lamentablemente, hay varias formas en la que se aplican la sanción penal, lo cual causa un conflicto; sin embargo, si se evalúa la lesividad del daño, y se hace una correcta evaluación de la no existencia de que el autor del delito sea reincidente y que no haya exposición de peligro a la víctima se puede establecer un criterio uniforme que no vulnere los derechos de ninguna de las partes.

Del mismo modo, Neira (2018), en su tesis “Agresión entre miembros de la familia y autoestima en las personas damnificadas de la 5ta zona de Collique, Comas, 2018”, llegó a establecer como una de las conclusiones que los organismos que protegen a la mujer solo toman importancia cuando el caso se vuelve mediático, lo cual hace que haya cierta presión a las autoridades competentes para que las penas sean muy estrictas y de esa manera se establezca una política criminal sin considerar los principios que rigen el Código.

Al respecto, el Artículo 57 del Código Penal, en su texto modificado por la norma 30710, publicado en el diario “El Peruano” el 29 de diciembre de 2017, deja nula la posibilidad de dictar una pena efectiva suspendida en su ejecución, lo cual deja en cuestionamiento algunas sentencias que han dictado dicha medida, evidenciando la importancia de tener claro el criterio al momento de dictaminar una pena y la forma en la que se ejecutará, esto a su vez demuestra la inseguridad jurídica al dictar sentencias en contra de una ley establecida.

Respecto al **objetivo específico 2**: Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal

De los hallazgos encontrados en las herramientas de recolección de datos, la mayoría de los especialistas en materia penal, señalaron que la condición de tal se debe interpretar dentro de un sistema de género sexista que quiere exigir al sexo femenino que se comporte de una manera que ellos consideran correcta, de acuerdo a la “sociedad”, esto trae consigo el privar la capacidad de la mujer a través de una relación de posesión, sujeción y subordinación. Esta conducta que priva diversos derechos a la mujer debe ser entendido en la interpretación de condición de tal y no solo por el hecho que sea mujer se cometa dicho delito; es decir, debe haber una evaluación del contexto en que la acción violenta se dio para que pueda encajar en dicha condición el tipo penal.

Del mismo modo, el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 establece que el contexto en la que se establece el delito debe ser una prueba para calificar si cumple con la

condición de tal; es decir, por su condición de mujer y tiene que ser una relación de poder, jerarquía y subordinación de un hombre hacia una mujer.

Entonces para la mayoría de entrevistados considera que si bien es cierto la ley hace mención de la condición de tal y lo explica de alguna u otra manera en el reglamento de la ley 30364, este término es muy complejo y en la práctica muchas veces no tiene una correcta interpretación dentro de la tipificación del delito, haciendo que dicho termino deba desarrollarse de manera más clara y precisa para que de esta manera se puede llegar al fin de la norma; esto quiere decir, que las lesiones no simplemente se dan por el hecho de que quien agrede es un hombre y quien lo recibe es una mujer; sino que el procesado menosprecia, violenta y agrede a la mujer por no seguir un estereotipo marcado por la sociedad, encontrándonos en esta relación de parte del varón sometimiento, subordinación y dominio.

V. CONCLUSIONES

1. Nuestras normas castigan con pena delimitativa de libertad en los delitos de Lesiones leves por su condición de mujer en el artículo 122 literal c), d) y e) del numeral 3), de los cuales puede existir una resolución condenatoria o una reserva de la parte resolutive de la sentencia, según lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley Nro. 30364 prohibiendo la interrupción de ejecución de pena; sin embargo, en la práctica judicial existen pronunciamientos distintos en sentencia como es el tema de la pausa en la ejecución de la pena, lo cual no genera una seguridad jurídica.
2. Los criterios que se observan en sentencias para la aplicación de la sanción penal en los Casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal son penas efectivas, de acuerdo a la gravedad del daño y si está conducta ha sido consecutiva o el sujeto es reincidente, reserva de fallo y/o aplazamiento de la ejecución de la pena, en los hechos que tienen una mínima lesividad y con un peligro a la vida de víctima mínimo; por último, penas efectivas convertidas a jornadas. En este sentido, se verifica diversos criterios establecidos en sentencia en los juzgados de Lima Norte.
3. La condición de tal referida a su condición de mujer no se refiere solo al hecho de ser del sexo femenino y que el agresor sea un hombre, sino que dicho delito debe ser dentro de un contexto de sometimiento, subordinación y poder de parte del hombre hacia la mujer imposibilitándola de ejercer sus derechos para seguir un comportamiento según los estándares de la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda tener en cuenta las normas establecidas para imponer una sentencia de acuerdo a los parámetros preestablecidos, a fin de tener seguridad jurídica y de esta manera obtener mayor confianza a la administración de justicia, no optando por una política criminal severa sino un tratamiento o una sanción de acuerdo al daño realizado hacia la víctima.
2. Se recomienda al Estado uniformizar criterios cuando estos sean en contra de la mujer en la modalidad de Lesiones leves; dado que, de esta manera se daría la celeridad al proceso reduciendo de esta manera la carga de los despachos judiciales, inclusive se podría eliminar la posibilidad que se pretenda corromper a los magistrados.
3. Se recomienda al Estado desarrollar más detalladamente la explicación del término condición de tal (condición de mujer) para su correcta ejecución al momento de delimitar el delito que atenta contra la dignidad del sexo femenino; asimismo, ayudará a entender el contexto en la que se debe cometer dicha lesión y en base a ello pueda existir una enseñanza correcta de como la sociedad debe valorar a la mujer.

REFERENCIAS:

- Saravia, J. (2018). ¿Qué quiere decir «matar a una mujer por su condición de tal»? Recuperado de <https://legis.pe/feminicidio-matar-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/>
- Centro de la mujer flora tristán. (Septiembre, 2016). Poder Judicial. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c65d5f804e9269d2810cf1f7407ecb92/F_LORA+TRISTAN.pdf?MOD=AJPERES
- Díaz, I., Rodríguez, J., Valega, C. (2019). *Feminicidio*. Lima: Perú. PUCP. Recuperado de <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>
- Ventura, B. (2016). *El proceso de violencia familiar, como las garantías de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014* (Tesis de bachiller). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMINGUEZ%2C%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Galvez, A. (2019). *La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2794/GALVEZ%20RICSE%20ANDREY%20ATILIO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1>

Huamán, N. (2018). *Violencia familiar y autoestima en las personas afectadas* (Tesis de maestría). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20798/Neira_HF.pdf?sequence=4

Ramos, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42798.pdf>

Pacheco, B. (2013). *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia* (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/147170.pdf>

Rodríguez, L. (2016). *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11859/9/TFLACSO-2016LFR.pdf>

Trujillo, M. (2014). *El tratamiento de la violencia contra las mujeres en el ordenamiento jurídico guatemalteco* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/14/Trujillo-Martha.pdf>

Araya, S. (2014). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el centro de la mujer La Florida* (tesis de licenciatura). Recuperado de <http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/1297/ttraso%2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rivas La Madrid, Sofía (2018). *El tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar*. Actualidad Penal. ISSN: 2415-2285.

Rivas La Madrid, Sofía (2019). *¿La calidad de la víctima o las relaciones de poder y sometimiento?*. Actualidad penal. ISSN: 2313-2638.

Moreno Martinez, Elia (2015). *Visión Criminológica – Criminalística*. [fecha de consulta 10 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://revista.cleu.edu.mx/>. ISSN: 2007-5804.

Alcale Sánchez, María (2009). *Análisis del Código Penal en materia de violencia de genero contra las mujeres desde una perspectiva transversal*. REDUR7. [fecha de consulta 12 de mayo de 2020]. Disponible en: <file:///C:/Users/ThinkPad/Downloads/4015-8685-1-PB.pdf> . ISSN: 1695-078X.

Cantera, Leonor (2015). *Percepción social de la Violencia de Pareja desde los Estereotipos de Género*. [fecha de consulta 13 de mayo de 2020]. Disponible en: <http://scielo.isciii.es/pdf/inter/v19n2/v19n2a03.pdf> . ISSN: 1132-0559.

Mirentxu Corcoy, Bidasolo (2010). *Problemática jurídico-penal y político-criminal de la regulación de la violencia de género y doméstica*. [fecha de consulta 13 de mayo de 2020]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=en. ISSN: 0718-6851.

Yugueros Garcia, Antonio (2014). *La Violencia contra las mujeres*. [fecha de consulta 13 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf> . ISSN: 1575-0825.

Cervio, Ana (2020). Metodología de la investigación social [fecha de consulta 13 de mayo de 2020]. Disponible en: https://issuu.com/cieseditora/docs/relmis_19 . ISSN: 1853-6190.

Aldana, Gloria (2011). Actitudes hacia la investigación científica en docentes de metodología de la investigación [fecha de consulta 15 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/tabularasa/article/view/1415> ISSN: 1794-2489.

Molina Caballero, María (2015). *Algunas fronteras de la ley integral Contra la violencia de género: jurisdicción de menores y mediación*. [fecha de consulta 13 de mayo de 2020]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-24.pdf> . ISSN:1695-0194.

Ponce Alcaraz, Francisco (2019). *Perspectiva criminológica sobre la violencia de género*. [fecha de consulta 11 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/69705/1/LRH%2043.8.pdf> . ISSN: 1989-2659.

Sequeiros Vargas, Ivan (2016). *La suspensión de la pena privativa de libertad (una evaluación en torno a nuestra realidad)*. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/71de92804ccc2cffab5fafb8adeb3b40/D_Sequeiros_Vargas_160516.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=71de92804ccc2cffab5fafb8adeb3b40

Bharati, Sangita (2020). *Domestic violence against women: A review*. [fecha de consulta 09 de junio de 2020] Disponible en: <https://archives.tpnindia.org/index.php/sipn/article/view/6998/6733> . ISSN: 2394-3114.

Agbemafle, Isaac (2016). *Determinants of domestic violence against women in Ghana*. Recuperado de

<https://bmcpublihealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12889-016-3041-x>

Agumasie Semahegn (2017). *Community based intervention to prevent domestic violence against women in the reproductive age in Northwestern Ethiopia: a protocol for quasi-experimental study*. Recuperado de <https://reproductive-health-journal.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12978-017-0414-2> .

Candau Rosalie (2015). *Violence against women as a form of Discrimination: a case study of cedaw*. Recuperado de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/38866/TFM-CANDAU-2017.pdf?sequence=1> .

Kwasi Torpey (2019). *Adapted tool for the assessment of domestic violence against women in a low-income country setting: a reliability analysis*. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6361225/> .

Sushmita Das (2013). *Intimate partner violence against women during and after pregnancy: a cross-sectional study in Mumbai slums*. Recuperado de <https://bmcpublihealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/1471-2458-13-817> .

Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 2018. Perú

Ley 30710 Ley que modifica el artículo 57 del Código Penal. 2017. Perú

Anexo 3. Matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p>Sanción penal</p>	<p>Hablar de la sanción en materia penal, es mencionar las consecuencias por la comisión de una conducta delictiva, esto a su vez nos hace enfocarnos normalmente en la pena privativa de la libertad (Rosas, 2013, p. 3).</p>	<p>Las penas suspendidas en su ejecución consisten en originar un periodo de prueba determinado por una cantidad de reglas que se deben cumplir, para que al final se llegue al olvido de la responsabilidad que tiene el autor de dicho delito (Sequeiros,2016, p.289)</p>	<p>Penas efectivas</p>
			<p>Penas suspendidas</p>
<p>Violencia contra la mujer</p>	<p>Definida por las Naciones Unidas como la acción de cometer un acto de violencia de género de la cual como resultado se muestre un daño físico o psicológico para la mujer, esto incluye amenazas, coacción y privación de la libertad.</p>	<p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables señala que la violencia basada en el género es aquella que evidencia una agresión fundamentada en el pensamiento que está sustentado en el sistema del género, que claramente otorga preeminencia a lo masculino sobre el femenino</p>	<p>Condición de tal</p>
			<p>Modalidad de lesiones</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL”

DATOS DEL ENTREVISTADO:

OCUPACIÓN LABORAL:

Investigador (a): Elizabeth Robles Tarrillo.

Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

1.- En su opinión, ¿Se podría determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

2.- ¿Cuál es la sanción establecida por el Código Penal para los delitos de agresiones y lesiones leves en contra de las mujeres?

3.- Desde su perspectiva, ¿Se cumplen las sanciones penales establecidas en los casos de Violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Objetivo específico 1:

Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

4.- En su experiencia, ¿Hay posibilidad de identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

5.- Sabe Ud. ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal? Explique.

6.- ¿Es factible establecer una homogenización de criterios en los casos de agresiones y lesiones leves contra la mujer por su condición de tal?

7.- ¿Cuáles son los requisitos para determinar la comisión, existencia y responsabilidad en las agresiones o lesiones leves en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Objetivo específico 2:

Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal.

8.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal?

9.- En su experiencia considera Ud. que, ¿existe una correcta regulación en la ley 30364 para los casos de violencia contra la mujer?

10.- En su opinión, ¿A qué se refiere la ley cuando expresa por su “condición de tal” en referencia a la mujer?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

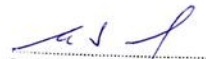
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 noviembre del 2019


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 89940210 Telf. 992305400

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERUSMOB
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Elizabeth F. Robles Tarrillo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 26 De Noviembre del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09861886 Telf. 980258944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Javier Rolando Vilela Apon
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Elizabeth Robles Tarrillo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 noviembre del 2019

Elizabeth Robles Tarrillo
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	
“Los efectos jurídicos en la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer?
Problema Específico 1	¿Es factible la unificación de criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer como tal?
Problema Específico 2	¿Cómo se debería sancionar la violencia contra la mujer de acuerdo a la aplicación de una sanción penal?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal
Objetivo Específico 1	Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

<p>Objetivo</p> <p>Específico 2</p>	<p>Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal.</p>
<p>SUPUESTOS JURÍDICOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>Los efectos jurídicos de los casos de Violencia contra la mujer deberían ser aquellos que busquen proteger al sexo femenino, toda vez que se ha visto inmersa en un alto índice de abusos, siendo ello una realidad que enfrenta la sociedad, por ende se debería normar a través de leyes que busquen prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer; en consecuencia, se debería pretender hacer efectivo la coerción para la ejecución de las sentencias a fin de lograr la seguridad jurídicas a las agraviadas y la efectividad de la normal.</p>
<p>Supuesto Especifico 1</p>	<p>Podría ser factible tener un criterio unificado con respecto a la sanción penal en los casos de violencia contra la mujer teniendo como consecuencia la seguridad jurídica y mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia, además de ello, frente a un gran índice de casos similares se podría reducir la carga procesal e inclusive se podría eliminar la posibilidad que se pretenda corromper a los magistrados.</p>
<p>Supuesto Especifico 2</p>	<p>Debería sancionarse con pena privativa de libertad sin conversión a fin de prevenir las reincidencias dado que nos encontramos en una grave alarma social de muchos abusos hacia las mujeres, no habiendo una disminución de abusos y maltratos, sino todo lo contrario estos años han ido en aumento, es por eso, que se debería ser más estrictos en la imposición de sentencias a fin de evitar que otros varones puedan incumplir las leyes que podrían prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer pudiéndose proteger severamente el rol del sexo femenino como colectivo teniéndose como base un derecho constitucional del derecho de las mujeres a la vida libre de violencia, discriminación, patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales basadas en definiciones referidas a inferioridad.</p>

<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Sanción penal</p> <p>Subcategorías 1: Penas efectivas</p> <p>Subcategorías 2: Penas suspendidas</p> <p>Categoría 2: Violencia contra la mujer</p> <p>Subcategorías 1: condición de tal</p> <p>Subcategorías 2: modalidad de lesiones</p>
<p>MÉTODO</p>	
<p>Diseño de Investigación</p>	<p>-Enfoque: Cualitativo</p> <p>-Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>-Tipo de investigación: Básica</p> <p>-Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
<p>Método de Muestra</p>	<p>Población: fiscales y abogados litigantes</p> <p>Muestra: fiscales del Ministerio Publico de Lima Norte y abogados litigantes especializados en materia penal</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria Metodológica</p>	<p>-Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>- Técnica: Entrevista, encuestas y análisis documental.</p> <p>- Instrumento: Guía de entrevista y Guía de análisis documental.</p>
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<p>Analítico e inductivo.</p>

ANEXO 6: ENTREVISTAS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL LIMA NORTE 2019"

DATOS DEL ENTREVISTADO: CARLOS EDUARDO ALARCON RODRIGUEZ

OCCUPACIÓN LABORAL: FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALIA PENAL DE CONDEVILLA

Investigador (a): Elizabeth Robles Tarrillo.

Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

1.- En su opinión, ¿Se podría determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Sí, a raíz de la ley 303364 se incorporó al ordenamiento jurídico penal las diversas formas de manifestación de violencia contra la mujer, para tal efecto el tamiz de los casos que requieren un reproche penal, está por identificar que esta agresión sea en su 'condición de tal', lo cual no sólo implica la identidad de género sino el determinar figuras predeterminadas socialmente por la sociedad, como reproche social discriminador frente al género masculino.

2.- ¿Cuál es la sanción establecida por el Código Penal para los delitos de agresiones y lesiones leves en contra de las mujeres?

Para lesiones leves previsto en el artículo 122° numeral 3) literal c) la pena es de tres a seis años (lesiones por su condición de tal, conforme al artículo 108-B del Código Penal) y las agresiones prevista en el artículo 122-B del Código Penal la pena es no menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de la libertad.

3.- Desde su perspectiva, ¿Se cumplen las sanciones penales establecidas en los casos de Violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Considero que si bien las penas para los delitos de violencia contra la mujer son efectivas; sin embargo, a la fecha se viene realizando la conversión de la pena, cuyo seguimiento de la ejecución de la pena considero que se desborda de la capacidad de personal para supervisar su cabal cumplimiento



ELIZABETH ROBLES TARRILLO
FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALIA PENAL DE CONDEVILLA

Objetivo específico 1:

Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

4.- En su experiencia, ¿Hay posibilidad de identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Sí, básicamente para los casos de la agravante del inciso 6) del artículo 122B del Código Penal, esto es, contravenir medidas de protección versus al tipo penal de Desobediencia a la Autoridad, considerando que si al nuevo hecho precede una agresión física o psicológica debe aplicarse la agravante del 122B del Código Penal pero si se trasgrede otras medidas de protección (distinta la agresión física o psicológica) debe aplicarse el delito de Desobediencia a la Autoridad.

5.- Sabe Ud. ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal? Explique.

La sanción aplicable es la prevista en los tipos penales de cada hecho en concreto, sin perjuicio de la aplicación de agravantes genéricas y cualificadas que no estén previstas en el tipo penal, verificándose que para la sanción penal se deberá identificar la "condición de tal" como elemento especial del tipo penal.

6.- ¿Es factible establecer una homogenización de criterios en los casos de agresiones y lesiones leves contra la mujer por su condición de tal?

En ambos tipos penales es necesario la identificación de "mujer en su condición de tal", dado que la intensidad de las lesiones es la diferencia de la subsunción del hecho a los mencionados tipos penales. En ambos casos identificar "condición de tal", es una exigencia para ambos delitos, debiendo comprender ello como las características sociales que llegan a estereotipar a la mujer, lo que hace que sea posible una homogenización de criterios.

7.- ¿Cuáles son los requisitos para determinar la comisión, existencia y responsabilidad en las agresiones o lesiones leves en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Determinar que la agresión contra la mujer se ha dado por incumplimiento de un rol instaurado por la Sociedad hacia la mujer, pero mas no así al género masculino, es decir, identificar que la conducta de agredir se dio por estereotipo al género femenino, para ello será necesario identificar cuál fue el móvil para la agresión.



COLEGIO DE ABOGADOS DEL PERÚ
INSTITUTO VINCULADO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA DE LIMA NORTE
FISCALÍA DE LIMA NORTE

Objetivo específico 2:

Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal.

8.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal?

Realmente considero que el tamiz es una buena investigación y examen a la víctima como a testigos que coadyuven a identificar el estereotipo que se le asigna a la mujer dentro de una relación, actualmente advierto que se considera que "mujer en su condición de tal" lo toman como sinónimo al sexo femenino, empero, lo que se debe determinar en la condición de tal es el estereotipo, la condición de superior respecto de la mujer.

9.- En su experiencia considera Ud. que, ¿existe una correcta regulación en la ley 30364 para los casos de violencia contra la mujer?

Esta Ley contiene algunos defectos dado que se incorpora tipos penales que no son posibles en la realidad, por ejemplo, el daño psíquico, dado que no se cuenta con las pericias correspondientes para la determinación del daño para hacerlo con la prontitud, dado que, para determinar el daño se debe reevaluar a la víctima seis meses después, lo cual es un tiempo muy superior al plazo de investigación preliminar e incluso la investigación preparatoria. Además, se da facultades a instituciones que consideramos serían pericias de parte por la misma función que realizan.

10.- En su opinión, ¿A qué se refiere la ley cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Se debe descartar que es sinónimo al sexo femenino, ello abarca mucho más, esto es, apreciar que se ha agredido a una mujer en su condición de tal, se refiere que se agredió por la ruptura de un estereotipo instaurado exclusivamente para la mujer, donde se afecta su derecho a la igual y libertad.



CARLOS EDUARDO LARCÉN RODRÍGUEZ
Fiscal Adjunto Provincial
del Fisco Penal Corporativo de Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL"

DATOS DEL ENTREVISTADO: GABRIELA PEREIRA NATIVIDAD

OCUPACIÓN LABORAL: FISCAL ADJUNTA DE LA 1ERA FISCALIA PENAL DE LN

Investigador (a): Elizabeth Robles Tarrillo.

Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

1.- En su opinión, ¿Se podría determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Si, el Código Penal sanciona con pena efectiva los delitos contra la mujer o los integrantes del Grupo Familiar (art 122-B del C.P); es decir, los efectos jurídicos se dan a través de una condena, generando antecedentes penales.

2.- ¿Cuál es la sanción establecida por el Código Penal para los delitos de agresiones y lesiones leves en contra de las mujeres?

Una pena efectiva convertida, reparación civil e inhabilitación que es una pena principal, en los casos de Violencia contra la mujer, para que se cese dicha agresión.

3.- Desde su perspectiva, ¿Se cumplen las sanciones penales establecidas en los casos de Violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Es importante establecer, que eso va a depender principalmente de la actuación policial; ya que, ellos tienen un protocolo que en la que los casos deben llegar de manera rápida y oportuna a fiscalía.

GABRIELA PEREIRA NATIVIDAD
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Casapalca
Distrito Fiscal de Lima Norte

Luego de que pasa a fiscalía, si sería oportuna.

Sin embargo, al momento que se deriva al juzgado en muchos casos se dicta penas privativas de libertad efectivas, las cuales desde mi perspectiva deberían darse siempre y cuando el imputado haya cometido dichos hechos de forma reiterativa.

Objetivo específico 1:

Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

4.- En su experiencia, ¿Hay posibilidad de identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Si, en la mayoría de casos suelen darse la pena privativa de libertad efectiva, convertida a prestación de servicios, reparación civil e inhabilitación.

Asimismo, podemos observar la reserva de fallo y en algunos otros casos la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad (la cual no debería darse)

5.- Sabe Ud. ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal? Explique.

Primero, se debe establecer el tipo penal correctamente interpretada la condición de tal; es decir, el contexto en la que se dio dicho acto de violencia; asimismo, la lesividad el daño y evaluar si dicho comportamiento violento es reiterativo que pone en peligro la vida de la mujer y la de su familia.

6.- ¿Es factible establecer una homogenización de criterios en los casos de agresiones y lesiones leves contra la mujer por su condición de tal?

Aunque cada caso es particular, se dan ciertos contextos repetitivos en este tipo de violencia; es decir, lo más común a imponerse y resulta optimo es las penas


GABRIELA URBANO PERERA NAVIJO
Fiscalía General de la Fiscalía
Fiscalía Provincial de la Fiscalía
Distrito Fiscal de Lima Norte

convertidas siempre y cuando el sujeto no sea reincidente y el grado de lesividad sea mínimo.

En conclusión, si se podría dar, pero el caso debería ser bien evaluado.

7.- ¿Cuáles son los requisitos para determinar la comisión, existencia y responsabilidad en las agresiones o lesiones leves en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Cuando dicha agresión se haya dado en el contexto de poder y sometimiento de parte de un varón hacia el género femenino, estereotipando el comportamiento de esta como un comportamiento que no va con el clique o el rol que debe cumplir dentro de la sociedad.

GABRIELA LUCAS
FISCALÍA PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Colaborativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo específico 2:

Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal.

8.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal?

La condición de tal no debe ser suficiente, sino que debe estar en referencia a un contexto social la cual debe estar acompañado de que este bajo un ámbito social que ponga en peligro a la víctima.

9.- En su experiencia considera Ud. que, ¿existe una correcta regulación en la ley 30364 para los casos de violencia contra la mujer?

Esta ley se vuelve muy excesiva en la protección, pero no en los derechos fundamentales de la persona en su condición de mujer, sino en el proceso en sí.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL"

DATOS DEL ENTREVISTADO : JAIR TORRES HERRERA

OCUPACIÓN LABORAL : ABOGADO LITIGANTE - INDEPENDIENTE

Investigador (a): Elizabeth Robles Tarrillo.

Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

1.- En su opinión, ¿Se podría determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Si, es por eso que el Código Penal regula este delito, además de la Ley 30364 que regula la prevención y sanción, además erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

2.- ¿Cuál es la sanción establecida por el Código Penal para los delitos de agresiones y lesiones leves en contra de las mujeres?

En el Artículo 122-B de nuestro Código Penal nos habla claramente de las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la cual haciendo referencia al primer párrafo del Artículo 108-B nos indica que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

3.- Desde su perspectiva, ¿Se cumplen las sanciones penales establecidas en los casos de Violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No todas las denuncias siguen su conducto correspondiente, muchas de las denuncias "mueren" ahí, en denuncias por "a" o "b" motivos, ya sean personales y/o por conciliación entre el supuesto imputado y la agraviada; aún así este prohibido, mediante artículo 25 de la Ley 30364; a pesar que el Ministerio Público abre una investigación. Es por eso que lamentablemente no hay un modelo de sanción establecida a seguir.



JAI TORRES HERRERA
ABOGADO
R.N. CAL 8712

Objetivo específico 2:

Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal.

8.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal?

Como respondí preguntas atrás. Para mi no existe un lineamiento adecuado para la interpretación de la ley en cuanto a los delitos de agresiones. Todo depende de las pruebas presentadas y/o la exposición de tales dentro de un proceso en la que el juez tomará la decisión que crea conveniente de acuerdo a su experiencia.

9.- En su experiencia considera Ud. que, ¿existe una correcta regulación en la ley 30364 para los casos de violencia contra la mujer?

Me parece que la Ley hoy en día no tiene una correcta regulación, a pesar que se promulgó con la finalidad de cubrir los vacíos legales que existen hasta la actualidad, como la valoración de la prueba pericial (examen psicológico y examen médico legista), la calificación por «el hecho de ser mujer», y por último el dominio del hecho, análisis que deberá realizar el juez de familia antes de dictar el auto final correspondiente.

10.- En su opinión, ¿A qué se refiere la ley cuando expresa por su “condición de tal” en referencia a la mujer?

Creo yo que cuando nos referimos a la frase “por condición de tal” estamos frente a una desventaja en cuanto al varón, teniendo en cuenta la fuerza o el mal empleo de tal para consumar el delito.



JAIR TORRES HERRERA
ABOGADO
Reg. CAL 68122

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL"

DATOS DEL ENTREVISTADO: Oscar Abelardo Crisóstomo Ramos

OCUPACIÓN LABORAL: ABOGADO

Investigador (a): Elizabeth Robles Tarrillo.

Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

1.- En su opinión, ¿Se podría determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Los efectos jurídicos producto de la sanción penal en casos de violencia contra la mujer, son la muestra de medidas de prevención general y especial, en tanto genera con las sanciones denominadas penas, un componente social de represión y acción del estado frente al maltrato contra la mujer y su rol activo para detener el mismo, considero que los efectos jurídicos inmediatos son estos.

2.- ¿Cuál es la sanción establecida por el Código Penal para los delitos de agresiones y lesiones leves en contra de las mujeres?

La sanción para aquellos que cometen agresiones y lesiones leves contra las mujeres o miembros del grupo familiar, está contenida en el artículo 122-B del Código Penal, estableciendo sanciones de 1 a 3 años según lesión leve, de a 2 a 3 cuando se tienen lesiones con circunstancias agravantes.

3.- Desde su perspectiva, ¿Se cumplen las sanciones penales establecidas en los casos de Violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Considero que si se cumplen las sanciones penales para este tipo de delitos, inclusive son efectivas pues se ha prohibido la imposición de penas suspendidas, en tal sentido, se le puede ordenar prisión efectiva al autor, inclusive puede ser reincidente además que se dictan medidas eficaces para evitar la reiteración de estos delitos, en tal sentido, considero correcta la política aplicada para sancionar este delito.


OSCAR ABELARDO CRISÓSTOMO RAMOS
ABOGADO
C.P. Nº 58170

Objetivo específico 1:

Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

4.- En su experiencia, ¿Hay posibilidad de identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

En la experiencia he advertido que los criterios además de los contenidos en el artículo 108-B, se han venido desarrollando en jurisprudencia además de guías de protección a favor de la mujer en sus agresiones, las cuales en general protegen a la mujer ante conductas machistas y en las que resultan ser vulnerables, por dependencia económica o maltrato permanente.

5.- Sabe Ud. ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal? Explique.

Los criterio de aplicación son los contenidos en el artículo 45,45-A, 46 aplicados por el sistema de tercios, en la que además se deberá tomar en consideración la gravedad, si son graves, podríamos estar ante feminicidio en grado de tentativa o consumado, el cual es otro delito con sanciones superiores.

6.- ¿Es factible establecer una homogenización de criterios en los casos de agresiones y lesiones leves contra la mujer por su condición de tal?

En derecho penal la conducta debe estar previamente descrita para ser sancionada, es factible establecer supuestos concretos que pueda ser definidos en la conducta típica del delito, de otra manera podríamos caer en arbitrariedades.

7.- ¿Cuáles son los requisitos para determinar la comisión, existencia y responsabilidad en las agresiones o lesiones leves en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Requisitos del tipo penal objetivo, es causar la lesión y/o afectación a la salud física o psicológica de la mujer por condición especial de género, y en efecto tener la intención y conocimiento de hacerlo.

Objetivo específico 2:

Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal.

8.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal?

Se puede analizar la interpretación que le han venido dando a la condición de mujer en la postura de que la mujer merece una protección adicional pues estadísticamente la mayoría


OSCAR A. CARRASQUILLO RAMOS
ABOGADO
C.A.L. Nº 58170

de víctimas son mujeres y en su mayoría por celos, machismo o temas económicos, en tal sentido, la interpretación va por considerar que la condición específica de la mujer merece una protección adicional del estado.

9.- En su experiencia considera Ud. que, ¿existe una correcta regulación en la ley 30364 para los casos de violencia contra la mujer?

Considero que de momento es correcta la regulación en la ley, sin embargo, puede mejorar en el sentido de ser más específica en los supuestos de aplicación sin necesidad de remitir a otra norma, asimismo, las sanciones podrían incrementarse según la gravedad de la lesión.

10.- En su opinión, ¿A qué se refiere la ley cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Se refiere a que lo que ha motivado la acción en el agente delictivo ha sido determinado porque la mujer tiene una situación especial, es decir, la motivación de la agresión no es cualquiera por ejemplo derivada de una deuda, sino que tiene razón en circunstancias de celos, abuso, dominio, el cual es aprovechado el agente en su situación dominante para ejercer la violencia aprovechando de tal circunstancia.


OSCAR A. CRISOSTOMO RAMOS
ABOGADO
S.A.L. N° 58170

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL"

DATOS DEL ENTREVISTADO: Alberto Aparicio Camino

OCUPACIÓN LABORAL: Abogado

Investigador (a): Elizabeth Robles Tarrillo.

Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal.

1.- En su opinión, ¿Se podría determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Si. La imposición de las penas accesorias. Si bien conforme señala el artículo 122-B del CP sobre la configuración del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar la reprime con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años. Sin embargo, es preciso señalar la imposición de una pena de inhabilitación conforme al artículo 36° del CP que implica la restricción de la patria potestad lo cual se establece en la Ley 30364.

2.- ¿Cuál es la sanción establecida por el Código Penal para los delitos de agresiones y lesiones leves en contra de las mujeres?

De conformidad al artículo 122 del Código Penal sobre el delito de Lesiones Leves sanciona con una pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años. Asimismo, en cuanto al delito de agresiones contra de las mujeres la pena de acuerdo al artículo 122-B del CP es de pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años. Y no menor de 2 ni mayor de 3 años si hay agravantes.



3.- Desde su perspectiva, ¿Se cumplen las sanciones penales establecidas en los casos de Violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No. Porque en la mayoría de los casos debido a que se impone una sanción penal de pena privativa de libertad suspendida la misma que está sujeta a determinadas reglas de conducta, el condenado no las cumplen y sobrepasan las barreras de la autoridad y en muchas oportunidades vuelven a cometer el mismo ilícito penal, lo que ha generado inclusive que se le investigue por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad pues no cumplen la sanción impuesta. Asimismo, se han registrado varias denuncias nuevas de las mismas víctimas en las que el mismo victimario ha vuelto a agredirlas.

Objetivo específico 1:

Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

4.- En su experiencia, ¿Hay posibilidad de identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

Si. En cuanto a los criterios para aplicar la sanción penal en los casos de violencia contra la mujer por su condición de tal existe la Aplicación del Principio de Oportunidad el mismo que está regulado en el artículo 2 del NCPP aunque si bien el mismo ha sido materia de discusión si se aplica o no aunque según la norma no se advierte impedimento alguno, así como de darse la instancia Judicial, la Aplicación de una Sentencia de Terminación Anticipada.

5.- Sabe Ud. ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal? Explique.

En el caso que se sancione al autor por el delito de Violencia contra la mujer por su condición de tal debe aplicarse lo regulado en el artículo 20° de la Ley N° 30364 sobre el contenido de una sentencia condenatoria que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyan violencia contra la mujer, además de lo que señala el artículo 394° del CP.



6.- ¿Es factible establecer una homogenización de criterios en los casos de agresiones y lesiones leves contra la mujer por su condición de tal?

No. Por lo mismo que si bien ambos están comprendidos en la ley cuya víctima es también una mujer por su condición de tal, ambos delitos se configuran desde una diferente perspectiva ya que no sería lo mismo dar el mismo enfoque a una lesión que una agresión o violencia contra la mujer.

7.- ¿Cuáles son los requisitos para determinar la comisión, existencia y responsabilidad en las agresiones o lesiones leves en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal?

En cuanto a la Comisión, sería que el sujeto activo cause lesiones corporales, psíquicas, cognitivas o conductuales a la mujer por su condición de tal. Lo que requiere que las lesiones se realicen en el contexto de la violencia doméstica o familiar o de género.

En cuanto a la existencia, pues la existencia de VIOLENCIA FAMILIAR a efectos de poder dictar las medidas de protección adecuadas. Por lo que se debe invocar la diferencia entre CONFLICTO Y VIOLENCIA en cuanto a este delito.

Y en cuanto a responsabilidad penal, sanciona al autor del delito de lesiones leves tipificado en el artículo 122 del Código Penal con una pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años. Asimismo, en cuanto al delito de agresiones contra las mujeres la pena de acuerdo al artículo 122-B del CP es de pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años. Y no menor de 2 ni mayor de 3 años si hay agravantes.

Objetivo específico 2:

Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal.

8.- Según su postura, ¿se puede analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal?

Si. Hace referencia al supuesto en cuanto la víctima es una mujer y las lesiones han sido ocasionadas por su condición de tal por el sujeto activo, es decir por el hecho de ser mujer la misma que se encuentra vulnerable a sufrir tales consecuencias, expuestas bajo el domicilio y control del sujeto activo. Consecuentemente lo que señala la ley N° 30364 en

su artículo 7 al señalar como mujer cualquier sea su edad (niña, adolescente, joven, adulta, adulta mayor).

9.- En su experiencia considera Ud. que, ¿existe una correcta regulación en la ley 30364 para los casos de violencia contra la mujer?

Si. Por lo mismo que nos facilita un procedimiento especial para los delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes de un Grupo Familiar. Sin embargo, han surgido obstáculos sobre el desconocimiento del mismo y la ambigüedad de ciertas expresiones que a la fecha han sido resueltas a través de diversos acuerdos plenarios.

10.- En su opinión, ¿A qué se refiere la ley cuando expresa por su "condición de tal" en referencia a la mujer?

Si bien en la ley se ha visto un poco compleja la interpretación de la mujer por su "condición por tal" ya que para algunos resulta ambigua e innecesaria. En este caso, se desprende de la ley en cuanto a su condición de tal, que los delitos de Violencia no se justifican en su hecho que la misma es una mujer, sino en el contexto de violencia de género que utiliza el sujeto activo hacia la mujer, cuando usa su poder, control, dominio, sometimiento o subordinación hacia la mujer encontrándose esta en vulnerabilidad. Tal como señala la ley, hace referencia a las mujeres por su condición de tal por lo mismo que están mas expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades.



ALBERTO APARICIO CAMINO
CAL 61405

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los efectos jurídicos en la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

Objetivo General: Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

AUTOR (A): Elizabeth Fiorella Robles Tarrillo

FECHA : 05 mayo 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La Madrid, S. (2018). <i>El tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar</i> . Perú: Instituto Pacífico.	El problema al interpretar el contexto de violencia familiar surge al considerar que este se acredita con la sola existencia de una lesión entre los miembros de una familia. Se interpreta como un elemento objetivo descriptivo penal – lo que se comprende en lenguaje común – y no como un elemento normativo jurídico.	Uno de las posturas utilizadas para emitir resoluciones, es la alta demanda de casos referentes a Violencia contra la mujer, siendo muy superficial en muchas ocasiones la existencia de alguna lesión entre los miembros involucrados en dicho proceso.	Lamentablemente, a causa de resoluciones dadas con solo la postura de la víctima se han visto sentencias emitidas en muy corto tiempo lo cual es beneficioso, pero a la misma vez perjudicial, no existiendo un correcto manejo de una política criminal.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los efectos jurídicos en la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

Objetivo General: Determinar los efectos jurídicos de la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

AUTOR (A): Elizabeth Fiorella Robles Tarrillo

FECHA: 07 de mayo de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La Madrid, S. (2018). <i>El tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar</i> . Perú: Instituto Pacífico.	La criminalización de las lesiones levísimas entre familiares a traído diversos cuestionamientos, uno de estos sería el ataque mínimo a la integridad, y que, por su escasa lesividad al bien jurídico protegido no debería ser criminalizado.	La autora está explicando que, si bien es cierto en los delitos de lesiones leves, el bien jurídico protegido es la vida, el cuerpo y la salud, este daño ocasionado por dicho delito no es tan trascendental como para que sea criminalizado estableciéndose una pena que no va acordes con el daño causado.	El tipo penal de lesiones leves resulta innecesario ya que no pone en peligro el bien jurídico protegido; ya que, la violencia se caracteriza por el uso deliberado de la fuerza.

ANEXO 7: GUÍA DE ANÁLISIS

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los efectos jurídicos en la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

Objetivo Específico 1: Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

AUTOR (A): Elizabeth Fiorella Robles Tarrillo

FECHA : 10 de mayo de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Artículo 57 del Código Penal, en su texto modificado por el artículo único de la ley 30710, publicado en el diario "El Peruano" el 29 de diciembre de 2017	(...) La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384,387, segundo párrafo del artículo 389,395,396,399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previstos en los literales c) d) y e) del numeral 3) del artículo 122 (...).	Según la ley citada no se puede aplicar la suspensión de la ejecución de la penal en los casos de lesiones leves exponiendo dicha inaplicación de forma literal modificando para esto diversos artículos del Código Penal.	La ley establece un criterio para el caso de lesiones leves; sin embargo, esta no rige en la práctica en los diversos órganos jurisdiccionales, ocasionando un problema de diversidad de criterios.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los efectos jurídicos en la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

Objetivo Específico 1: Identificar los diversos criterios para la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

AUTOR (A): Elizabeth Fiorella Robles Tarrillo

FECHA : 10 de mayo de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Pleno Jurisdiccional distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de fecha 26 de agosto de 2019.	El Tribunal Constitucional establece un criterio cuando dice que constituye un problema estructural que debe ser contrarrestado con una política criminal, acorde con las características propias de tal ilícito; el Estado ha implementado normativamente la necesidad de sancionar tales conductas con pena privativa de libertad efectiva, no obstante, se identificado diversos pronunciamientos que en contraposición a tal dispositivo, vienen imponiendo pena privativa de libertad suspendida condicionalmente e incluso disponiendo la reserva de falla condenatorio (...).	el Tribunal Constitucional establece un criterio basado en una política criminal para los casos de Violencia contra la Mujer debiendo sancionarse esas conductas con penas privativas de libertad; pero por otro lado observamos que los diversos órganos jurisdiccionales tienen diversos criterios al momento de resolver dichos casos, no existiendo un criterio unificado.	No existe un criterio uniforme que sirva de parámetro para resolver dichos casos de Violencia contra la mujer.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los efectos jurídicos en la aplicación de la sanción penal en los casos de Violencia contra la mujer por su condición de tal

Objetivo Específico 2: Analizar la correcta interpretación de la condición de tal en los casos de violencia contra la mujer en la aplicación de la sanción penal.

AUTOR (A): Elizabeth Fiorella Robles Tarrillo

FECHA : 10 de mayo de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Artículo 4 numeral 3 del Reglamento de la Ley 30364	La violencia contra la mujer por su condición de tal como toda manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.	El reglamento menciona que se entiende Violencia contra la mujer por su condición de tal, como aquella acontecida en el marco de la violencia basada en el género.	La violencia contra la mujer por su condición de tal se basa en la afectación a su derecho de igualdad material.